

LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA.

El congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, inciso c), 66, inciso a), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA

Artículo 1. Conversión

Se dispone la conversión del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía en Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Santa Lucía, con sede en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno.

Artículo 2. Naturaleza e implementación

La Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía es una persona jurídica de derecho público interno, dotada de autonomía académica, administrativa, económica y normativa, conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Su implementación es progresiva y se realiza sobre la base institucional, patrimonial, académica y administrativa del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía, sin que ello implique habilitación automática para el otorgamiento de grados y títulos universitarios, los cuales solo podrán expedirse conforme a la Ley Universitaria y previo cumplimiento de las condiciones y procedimientos legalmente exigibles.

Artículo 3. Grados y títulos

La Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Santa Lucía expide los grados académicos de bachiller y los títulos profesionales correspondientes, en el marco de las carreras profesionales actualmente ofertadas por el Instituto de Educación Superior Pública Santa Lucía, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del estatuto y órganos de gobierno

La Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

SEGUNDA. Adecuación docente

El personal docente cuenta con un plazo de cinco años para cumplir los requisitos de la Ley Universitaria, computados desde la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERA. Continuidad académica y régimen de transición

Los estudiantes, egresados, docentes y personal administrativo del Instituto conservan sus derechos conforme a ley, sujetándose su incorporación, adecuación, convalidación, continuidad académica y transición institucional a las disposiciones que apruebe la Comisión Organizadora, en estricta observancia de la Ley 30220, la Ley 30512 y la normatividad legal aplicable.

CUARTA. Presupuesto

La universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía inicia sus actividades con el presupuesto asignado al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía.

QUINTA. Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, dentro del plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa la Comisión Organizadora encargada de conducir el proceso de implementación institucional, académica, administrativa, patrimonial y presupuestal de la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía, de los cuales dos de sus miembros se encuentran

exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEXTA. Patrimonio e infraestructura

Constituyen base patrimonial inicial para la implementación de la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía los bienes, derechos, infraestructura y demás activos vinculados al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía, sin perjuicio de las acciones de saneamiento físico-legal, afectación en uso, reasignación o transferencia que correspondan conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Lima, 09 de abril de 2026

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La presente iniciativa legislativa parte de un problema público concreto: la persistencia de una brecha territorial de acceso a la educación superior universitaria pública en la provincia de Lampa y en el ámbito de influencia del distrito de Santa Lucía, dentro del departamento de Puno. No se trata de una discusión abstracta sobre expansión del sistema universitario, sino de una necesidad localizada en un territorio donde la oferta pública universitaria sigue siendo insuficiente, distante o funcionalmente inaccesible para una parte significativa de la población juvenil.

La Constitución Política del Perú reconoce que el Estado coordina la política educativa y supervisa su calidad, mientras que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la investigación y la proyección social. Por tanto, cuando el acceso efectivo a dicho servicio se encuentra condicionado por barreras geográficas, económicas y territoriales, aparece un problema que admite respuesta legislativa, siempre que esta sea razonable y compatible con el marco regulatorio del sistema universitario.

En el caso de Santa Lucía y Lampa, la provincia presenta una base importante de egresados de educación secundaria, pero una oferta local de educación superior todavía estrecha y, sobre todo, una ausencia de cobertura universitaria pública próxima capaz de absorber la demanda potencial. La información estadística adjunta reporta 862 egresados de secundaria en la provincia de Lampa y, con base en estimaciones de trabajo elaboradas a partir de datos de UGEL Lampa 2024 y referencias del MINEDU y encuesta Nacional de Hogares (ENAHU), se afirma que una proporción considerable no accede a educación superior o debe migrar por motivos educativos.

Ese dato no debe leerse de manera aislada. Debe interpretarse junto con la limitada oferta actual del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía (IESTP), que, según el mismo sustento, se concentra en dos programas formativos, lo que restringe la posibilidad de responder a la diversidad de vocaciones, necesidades profesionales y dinámicas productivas del territorio.

La consecuencia práctica es conocida: el joven de Santa Lucía, Lampa o de distritos cercanos no compete desde una posición de igualdad con quien reside en capitales provinciales o regionales dotadas de mejor infraestructura universitaria. En estos contextos, el costo de transporte, alimentación, alojamiento y adaptación fuera del entorno familiar opera como una barrera de exclusión tan fuerte como la propia escasez de vacantes. El problema, entonces, no es solo la “falta de universidad”; es la combinación de distancia territorial, restricción económica y baja diversificación de la oferta.

A ello se suma un segundo componente: Santa Lucía posee una ubicación geoestratégica que la convierte en nodo de articulación interregional. Los Proyectos de Ley N.º 12468 y N.º 14225 destacan que el distrito se ubica en un corredor de conexión entre Puno, Arequipa, Cusco y zonas del norte de Moquegua, con influencia potencial sobre varios distritos de Lampa y provincias cercanas. Ese elemento, aunque proveniente de sustento parlamentario previo y no de una fuente estadística nacional autónoma, sí resulta relevante como criterio de política pública territorial, porque revela que la institución a convertir no atendería solo a una localidad aislada, sino a una zona de convergencia regional.

En suma, la propuesta identifica un problema público compuesto por cuatro factores concurrentes:

Primero, déficit de acceso territorial a educación superior universitaria pública;

Segundo, migración educativa forzada;

Tercero, subaprovechamiento de una base institucional ya existente; y,

Cuarto, desconexión entre oferta educativa disponible y potencial económico-productivo del territorio.

Según la información preliminar de la UGEL Lampa (2021) y diagnósticos participativos del distrito evidencian una alta tasa de egresados de secundaria sin acceso a estudios universitarios. La transformación del tecnológico a universidad permitiría cubrir esta brecha, ofreciendo alternativas locales y pertinentes.

De otro lado, según el Compendio Estadístico de Puno 2021, **la provincia de Lampa no cuenta con una institución de educación superior**

universitaria, lo que limita las oportunidades para los jóvenes que desean continuar sus estudios después de la secundaria.

Además, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía ofrece únicamente programas en Computación e Informática y Producción Agropecuaria. Entre 2015 y 2019, se matricularon 374 estudiantes en Computación e Informática y 168 en Producción Agropecuaria. Estos datos reflejan una oferta educativa limitada para los egresados de secundaria en este sector de la región.

TABLA N° 01:

**DEMANDA ESTUDIANTIL – EGRESADOS DE INSTITUCIONES
EDUCATIVAS SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE LAMPA**

| N° | NOMBRE DE INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA | CANT. DE EGRESADOS |
|--------------|--|--------------------|
| 1 | I.E.S. INDUSTRIAL - SANTA LUCIA | 31 |
| 2 | I.E.S. MANUEL MORO SOMO – SANTA LUCIA | 10 |
| 3 | I.E.S. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI - SANTA LUCIA | 61 |
| 4 | I.E.S. INAI INDUSTRIAL – CABANILLA | 31 |
| 5 | I.E.S. CALAPUJA - CALAPUJA | 30 |
| 6 | I.E.S. DONATO PILCO PIZANO – LAMPA | 20 |
| 7 | I.E.S. TUPAC AMARU – LAMPA | 25 |
| 8 | I.E.S. JOSE CARLOS MARIATEGUI – LAMPA | 60 |
| 9 | I.E.S. JUAN BUSTAMANTE – LAMPA | 126 |
| 10 | I.E.S. POLITECNICO NACIONAL – LAMPA | 90 |
| 11 | I.E.S. LARO – NICASIO | 10 |
| 12 | I.E.S. AGROPECUARIO – NICASIO | 20 |
| 13 | I.E.S. AGROINDUSTRIAL – NICASIO | 60 |
| 14 | I.E.S. AGROPECUARIO – OCUVIRI | 31 |
| 15 | I.E.S. ANTONIO TICONA MAMANI DE PARINA – OCUVIRI | 31 |
| 16 | I.E.S. HORACIO ZEBALLOS GAMEZ – PALCA | 31 |
| 17 | I.E.S. CHILLAHUITO – PARATIA | 15 |
| 18 | I.E.S. AGROP. “MANCO CAPAC” – PARATIA | 15 |
| 19 | I.E.S. LEGADOS DE AYARACHI – PARATIA | 15 |
| 20 | I.E.S. AGROINDUSTRIAL – PUCARA | 60 |
| 21 | I.E.S. AGROPECUARIO – PUCARA | 60 |
| 22 | I.E.S. PECUARIO ARTESANAL – VILA VILA | 30 |
| TOTAL | | 862 |

Fuente: Actas Finales de Evaluación, UGEL Lampa, 2024.

Según el Ministerio de Educación (MINEDU), en 2018, solo el 32.3% de los egresados de secundaria continuaron estudios superiores. **Esta cifra disminuye al 24% en zonas rurales**, evidenciando una brecha significativa entre áreas urbanas y rurales.

De lo expuesto en el párrafo precedente y apreciando la tabla anterior, existe un promedio de 862 jóvenes que egresan del nivel secundaria, de los cuales según, estimaciones de MINEDU - ENAHO (2018), en zonas rurales solo el 24% accede a educación superior, y el otro 76%, que en el caso de la provincia de Lampa representa a **655 jóvenes, no llegan a estudiar** puesto que no tienen una oferta académica superior diversa y cercana a sus posibilidades

Además, de ese 24% que accede a educación superior, que serían 207 jóvenes, **de los cuales alrededor de 176 (85%) migran debido a que prefieren una educación universitaria**, lo que les obliga a realizar gastos en alimentación y vivienda que muchas veces no pueden cubrir, y terminan abandonando sus estudios. Es a lo que llamamos una pérdida de talentos, generados por la frustración ante una alta demanda de jóvenes que buscan estudiar y una oferta baja de opciones, sobre todo en educación superior universitaria.

TABLA N° 02:

Resumen de jóvenes de la provincia de Lampa - Puno, que no acceden a educación superior – migran por educación.

| TOTAL EGRESADOS SECUNDARIA | NO ACCEDEN A EDUCACIÓN SUPERIOR 76% | ACCEDEN A EDUCACIÓN SUPERIOR 24 % | MIGRAN POR EDUCACIÓN 85% DE 207 |
|----------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| 862 | 655 | 207 | 176 |

Fuente: UGEL Lampa (2024).

2.1.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA OBJETO DE LA REGULACIÓN

Desde la dimensión fáctica, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía constituye una base institucional preexistente, no una construcción meramente aspiracional. El instituto fue creado mediante Resolución Ministerial N°321-2007-ED y que actualmente desarrolla actividad formativa en programas tecnológicos vinculados a tecnologías de la información y producción agropecuaria.

Ese dato es importante porque permite distinguir esta propuesta de otras iniciativas que parten de una universidad “creada en papel” sin soporte institucional previo. Aquí existe ya una plataforma mínima de operación estatal: matrícula, trayectoria educativa, personal, predios, localización definida y articulación territorial.

Asimismo, los bienes inmuebles acreditan una ventaja estratégica adicional: el instituto cuenta con dos predios estatales vinculados al servicio educativo. El primero corresponde al predio ubicado en el Centro Poblado de Santa Lucía, Sector 1, Mz. A, Lote 1, inscrito en la Partida Registral P48070618, con un área de 10 573.40 m² y uso actual como sede central del instituto; el segundo corresponde al predio “El Prado”, inscrito en la Partida Registral 05007253, con un área de 100 hectáreas, destinado a reserva y expansión educativa. Ambos predios configuran una base territorial estratégica para la futura implementación universitaria.

Esto aporta radicalmente la evaluación de viabilidad. No se está ante una propuesta que dependa enteramente de adquisición de terrenos o de una habilitación física incierta. Existe una base patrimonial objetiva que puede ser objeto de reorganización, saneamiento y progresiva consolidación universitaria. Se propone una secuencia razonable: primero, afectación en uso o reasignación administrativa para asegurar continuidad; después, transferencia definitiva de dominio estatal. Ese enfoque es técnicamente más robusto que una transferencia abrupta y automática porque se ajusta mejor a la lógica del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Desde la dimensión institucional, también se advierte la necesidad de prever el tránsito del personal. Para tal efecto se plantea una diferenciación entre docentes con grado de maestro, docentes con título profesional pero aún sin grado, personal técnico y personal administrativo, bajo principios de continuidad del servicio, adecuación progresiva, meritocracia y respeto de derechos laborales adquiridos. Además, se propone que ciertos docentes sin grado de maestro puedan ser incorporados temporalmente bajo modalidades especiales mientras culminan su adecuación académica, y que el personal técnico continúe en funciones de soporte de laboratorio, talleres, prácticas y procesos productivos especializados.

Este elemento es crucial. Una de las debilidades usuales de los proyectos de conversión institucional es que imaginan la universidad, pero olvidan a las personas que sostienen la operación real de la institución de origen. En el presente caso, por el contrario, respecto a la transición administrativa

conviene su regulación, aunque de forma más sintética en la fórmula legal y más desarrollada en la exposición de motivos.

Desde la dimensión jurídica, el análisis obliga a mirar tres bloques normativos.

El primero es la Constitución Política del Perú. Los artículos 13, 14, 16 y 18 reconocen el derecho a la educación, la rectoría estatal en política educativa, la garantía de calidad y la finalidad de la educación universitaria. El Congreso, además, ejerce función legislativa conforme al artículo 102 y puede impulsar iniciativas dentro del marco del artículo 107.

El segundo es la Ley 30220, Ley Universitaria, que regula la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades. La Ley Universitaria no solo reconoce autonomía; también exige condiciones básicas de calidad, licenciamiento y adecuación institucional para el funcionamiento efectivo de una universidad. En consecuencia, la ley que disponga una conversión institucional no puede, técnicamente, comportarse como si bastara una declaración legislativa para que exista inmediatamente una universidad plenamente habilitada para otorgar grados y títulos. Esa sería la lectura más vulnerable frente a observaciones técnicas.

El tercer bloque es la Ley 30512 y su reglamento, que regulan el sistema de institutos y escuelas de educación superior. Ese marco confirma que el IESTP Santa Lucía tiene una naturaleza institucional distinta de la universitaria, y precisamente por ello la conversión requiere una etapa de reorganización y adecuación, no una ficción de equivalencia inmediata.

En otras palabras, el estado actual de la cuestión muestra algo bastante claro: sí existe base fáctica suficiente para impulsar la medida, pero la técnica legislativa correcta no es la “conversión instantánea con efectos académicos automáticos”, sino la conversión progresiva y condicionada al régimen universitario.

Cabe señalar que la presente iniciativa legislativa recoge como antecedentes los Proyectos de Ley N.º 12468 y N.º 14225, los cuales plantearon la conversión del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía en una universidad pública. Dichas propuestas evidencian la persistencia de la demanda social y territorial por ampliar el acceso a la educación superior universitaria en la provincia de Lampa y su ámbito de influencia. No obstante, el presente proyecto se diferencia cualitativamente de dichos antecedentes en tanto incorpora un enfoque

técnico más robusto, sustentado en la conversión progresiva por reorganización institucional, en la articulación expresa con el régimen de la Ley Universitaria, en la previsión del proceso de licenciamiento, así como en el desarrollo de componentes críticos como la transición del personal, la gestión patrimonial y la sostenibilidad institucional. Asimismo, introduce una definición más precisa del modelo universitario a través de la denominación **“Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía”**, alineada con la realidad sociocultural, productiva y territorial del ámbito de intervención, superando así los enfoques declarativos de las iniciativas precedentes y dotando a la propuesta de mayor viabilidad jurídica, administrativa y académica.

2.2. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGAL

La presente propuesta legislativa no solo busca ampliar la oferta de educación superior pública en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno, sino hacerlo bajo una identidad institucional coherente con la realidad territorial, social, cultural y productiva del ámbito de intervención. En ese sentido, la denominación “Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía” no constituye un elemento meramente nominal o retórico, sino una definición sustantiva del modelo universitario que se propone implementar.

2.2.1. POBLACIÓN ESTUDIANTIL ACTUAL

Haciendo énfasis en que el distrito de Santa Lucía, perteneciente a la provincia de Lampa, región Puno, es un distrito fronterizo tanto a nivel provincia como regional (entre Puno, Arequipa y Cusco) y con adecuada accesibilidad vial, es pertinente considerar la población estudiantil de toda la provincia de Lampa añadiendo la de los distritos pertenecientes a provincias o regiones colindantes con Santa Lucía, puesto que forman el ámbito de injerencia territorial universitaria. Al respecto, el resumen de población estudiantil referenciada de las Estadísticas de Calidad Educativa (ESCALE, 2025), es el siguiente:

Tabla 03: Proyección de demanda estudiantil de ingresantes – a 5 años.

| Territorio | Población estudiantil | |
|--|-----------------------|--------------|
| | Primaria | secundaria |
| Provincia de Lampa | 3,425 | 2,985 |
| *Otros distritos dentro del ámbito de injerencia de la universidad | 2,520 | 2,177 |
| TOTAL | 5,945 | 5,162 |

Fuente: Elaboración propia, 2026, con datos base de ESCALE (2025). *Los otros distritos son: Mañazo (Puno); Cabanillas y Cabana (San Román, región Puno); San Antonio de Chuca, Callalli y Tisco (Caylloma, región Arequipa); Condoroma, Ocururo, Pallpata (Región Cusco).

2.2.2. PROYECCIÓN DE DEMANDA ESTUDIANTIL

La proyección estudiantil de la futura Universidad Nacional de Santa Lucía ha sido formulada considerando la demanda actual del ámbito de influencia, tomando como punto de partida la cantidad de egresados de educación secundaria provenientes de toda la provincia de Lampa, los cuales ascienden aproximadamente a 700 egresados (datos obtenidos de UGEL Lampa, 2024).

En ese sentido, se ha planteado un modelo de captación progresiva iniciando con tres carreras (para el 3er año se incorporarán dos carreras más), captando aproximadamente el 15% de dicha población en el primer año, y alcanzando hasta un 35%–40% en el quinto año de funcionamiento, lo que permite proyectar una población estudiantil en torno a **1000 alumnos en el mediano plazo**.

Este enfoque garantiza una implementación realista, sostenible y alineada a la dinámica territorial, evitando la sobreestimación de la demanda y asegurando la calidad del servicio educativo.

Tabla 04: Proyección de demanda estudiantil de ingresantes – a 5 años.

| N° | Carreras | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|----|---------------------------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| 1 | Veterinaria y Zootecnia | 35 | 45 | 55 | 65 | 75 |
| 2 | Ingeniería Agroindustrial | 25 | 35 | 45 | 55 | 65 |
| 3 | Contabilidad | 35 | 45 | 55 | 65 | 75 |
| 4 | Ingeniería Civil | – | – | 35 | 45 | 55 |
| 5 | Enfermería | – | – | 35 | 45 | 55 |
| | TOTAL INGRESANTES | 95 | 125 | 225 | 275 | 325 |

Fuente: Elaboración propia, 2026, con datos base de UGEL Lampa (2024).

Tabla 05: Proyección de demanda total de estudiantes, a 5 años.

| Año | Total, estudiantes |
|-------|-----------------------|
| Año 1 | 95 |
| Año 2 | 095+125= 220 |
| Año 3 | 225+220= 445 |
| Año 4 | 275+445= 720 |
| Año 5 | 325+720= 1,045 |

Fuente: Elaboración propia, 2026, con datos base de UGEL Lampa (2024).

2.2.3. PROYECCIÓN DE DEMANDA DE DOCENTES

La proyección de demanda de docentes se formula entorno a la población estudiantil estipulada (1045 estudiantes al año 5) y respetando las condiciones establecidas por la SUNEDU.

Entendiendo que un docente puede atender dos o tres cursos, se recomienda 1 docente por cada 15 a 20 estudiantes (estándar latinoamericano), tomando como promedio 1 por cada 18 estudiantes; a excepción del primer año, donde los docentes tendrán menos carga académica, pero enseñarán cursos que requieren especialidad por carrera (el promedio será de 1 por cada 10 estudiantes).

Se plantea una planta docente progresiva, alcanzando aproximadamente 58 docentes al quinto año, bajo un modelo mixto de dedicación a tiempo completo y parcial, que garantiza la cobertura académica, sostenibilidad financiera y cumplimiento de estándares de calidad.

Tabla 06: Proyección de demanda de docentes – a 5 años.

| Año | Estudiantes | Ratio 1:18 | Docentes requeridos |
|-------|-------------|------------|---------------------|
| Año 1 | 95 | 01:10 | 10 docentes |
| Año 2 | 220 | 01:18 | 12 docentes |
| Año 3 | 445 | 01:18 | 25 docentes |
| Año 4 | 720 | 01:18 | 40 docentes |
| Año 5 | 1,045 | 01:18 | 58 docentes |

Fuente: Elaboración propia, 2026, con datos base de UGEL Lampa (2024).

2.2.4. Necesidad de la propuesta legal

La propuesta es necesaria porque la desigualdad educativa en territorios rurales y altoandinos no se corrige únicamente con invocaciones programáticas. Requiere decisiones normativas que permitan descentralizar oferta pública de educación superior allí donde existen condiciones mínimas de base institucional. La provincia de Lampa y su zona de influencia muestran precisamente esa configuración: demanda juvenil, oferta restringida, distancia respecto de centros universitarios mayores y una institución tecnológica ya existente susceptible de reorganización.

La necesidad también se aprecia desde un enfoque de equidad territorial. El Proyecto Educativo Regional Concertado de Puno evidencia históricamente brechas y asimetrías en la provisión educativa regional, mientras que los perfiles educativos de ESCALE muestran concentración educativa en determinadas UGEL y desigualdades territoriales que condicionan el acceso y las trayectorias formativas. Ello refuerza la idea de que la expansión ordenada de oferta pública superior en territorios periféricos no es una extravagancia legislativa, sino una medida coherente con el propósito de cerrar brechas.

La necesidad de la propuesta se verifica, en primer lugar, por la existencia de una brecha objetiva de acceso a educación superior universitaria en la provincia de Lampa y en los distritos que conforman el entorno inmediato y mediato de Santa Lucía. En la provincia egresan 862 estudiantes de educación secundaria, y, se estima que en zonas rurales solo el 24 % accede a educación superior, lo que supone que aproximadamente 655 jóvenes no logran continuar estudios superiores, mientras que una parte relevante de quienes sí acceden debe migrar por razones educativas, con los costos económicos y sociales que ello implica.

Esta realidad muestra que el problema no es únicamente cuantitativo. No se trata solo de que existan pocos espacios de educación superior, sino de que la oferta actualmente disponible resulta territorialmente distante, económicamente restrictiva y académicamente insuficiente para responder a la demanda real de una población predominantemente rural, altoandina y con limitadas posibilidades de movilidad educativa. En ese contexto, la denominación “Intercultural” encuentra plena justificación, porque el proyecto universitario no está pensado para reproducir un esquema homogéneo y centralista de formación, sino para responder a una población

estudiantil con trayectorias sociales, lingüísticas, culturales y territoriales diversas, propia del altiplano puneño y de las zonas de contacto interregional. El carácter intercultural, por tanto, no debe ser entendido como un adorno discursivo, sino como una orientación institucional que reconoce la pluralidad cultural del territorio y la necesidad de articular el conocimiento académico con los saberes locales, la realidad rural y las dinámicas comunitarias.

La necesidad de incorporar la dimensión “Tecnológica” también se encuentra sólidamente sustentada. El actual Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía desarrolla programas vinculados a Producción Agropecuaria y Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información, lo que evidencia que la base institucional existente ya posee una orientación aplicada y técnica asociada a las demandas del entorno. A ello se suma que los proyectos previos identifican que el distrito de Santa Lucía se ubica en un corredor estratégico donde confluyen actividades agropecuarias, comercio, transporte, servicios e intercambios interregionales, lo que demanda profesionales con competencias no solo teóricas, sino también tecnológicas, innovadoras y con capacidad de resolver problemas concretos del territorio.

Desde esa perspectiva, la denominación propuesta permite expresar con mayor precisión la finalidad del proyecto: no se trata de crear una universidad genérica, sino una institución pública universitaria con vocación de formación superior pertinente para zonas altoandinas, de frontera funcional interregional, con énfasis en innovación aplicada, desarrollo tecnológico, producción, servicios e inclusión territorial.

2.2.5. Viabilidad de la propuesta legal

La viabilidad de la propuesta no descansa en una expectativa abstracta, sino en la existencia de una plataforma institucional, patrimonial y humana preexistente que permite sustentar una conversión progresiva y razonable.

En primer término, el IESTP Santa Lucía cuenta con una trayectoria institucional concreta desde su creación en 2007, y ha venido consolidando su presencia en el territorio. Luego de su traslado a la ciudad de Santa Lucía, se construyó un local de tres niveles con 18 aulas y 6 servicios higiénicos, y que en 2022 fue declarado viable el proyecto de inversión denominado “Mejoramiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía”, con CUI N°2570365, lo que demuestra

que no se parte de cero, sino de una base ya reconocida como estratégica para el desarrollo educativo local y regional.

En segundo término, existe una base patrimonial particularmente relevante. El instituto dispone de dos predios estatales vinculados al servicio educativo: uno urbano, que funciona como sede central y cuenta con 10 573.40 m², y otro predio rural de expansión denominado “El Prado”, con 100 hectáreas, ambos con pertinencia funcional para sostener actividades académicas, administrativas y de crecimiento institucional. Estos activos no representan una carga patrimonial nueva para el Estado, sino un proceso de reordenamiento y optimización de bienes públicos educativos ya existentes, lo que fortalece notablemente la viabilidad material de la propuesta.

En tercer término, también existe viabilidad desde la dimensión organizacional y de gestión del recurso humano. El documento sobre transición del personal prevé un régimen diferenciado para docentes, personal técnico y personal administrativo, bajo principios de continuidad del servicio, adecuación progresiva, meritocracia y respeto de derechos laborales adquiridos. Se reconoce, por ejemplo, la utilidad institucional de los docentes que ya cuenten con grado de maestro, la posibilidad de modalidades transitorias para quienes aún deban adecuarse académicamente, y la importancia del personal técnico especializado en áreas vinculadas a ingeniería, producción agropecuaria, industria e infraestructura.

Este elemento es particularmente importante para justificar la denominación “Tecnológica”, pues revela que el proyecto universitario puede estructurarse sobre una base humana que ya posee experiencia en formación aplicada y soporte técnico especializado. Del mismo modo, la denominación “Intercultural” es viable en la medida en que la futura universidad se ubica en un espacio territorial donde convergen estudiantes no solo de diversos distritos de Lampa, sino también de zonas de Arequipa, Cusco y Moquegua, lo que configura una comunidad universitaria potencialmente diversa y exige un enfoque institucional capaz de dialogar con esa pluralidad social y cultural.

Por ello, la viabilidad de la propuesta no debe entenderse como la habilitación inmediata de una universidad plenamente operativa, sino como la posibilidad real y jurídicamente razonable de implementar una conversión progresiva, sustentada en infraestructura existente, patrimonio disponible, capital humano acumulado y pertinencia territorial comprobable.

2.2.6. Oportunidad de la propuesta legal

La oportunidad de la propuesta es también manifiesta. En los últimos periodos parlamentarios se han impulsado y debatido iniciativas de conversión o creación de instituciones de educación superior sobre la base de entidades preexistentes, incluyendo casos en Cusco y otros ámbitos. Como precedentes sobre la materia, la conversión del IEST Túpac Amaru y el Proyecto de Ley 12108 muestran que el Congreso ya viene ensayando fórmulas legislativas para este tipo de reorganización institucional.

En el plano territorial, Santa Lucía presenta una ubicación estratégica excepcional: constituye un punto de articulación entre Puno, Arequipa y Cusco, con conexión por carretera y vía férrea, y con capacidad de irradiación hacia diversos distritos de la provincia de Lampa, así como hacia espacios colindantes de otras regiones. Se identifican un ámbito de influencia que comprende distritos de Lampa, San Román y Puno, así como zonas de Caylloma, Espinar e incluso General Sánchez Cerro, lo que convierte a Santa Lucía en una localización especialmente favorable para una institución universitaria de alcance macrorregional.

En ese escenario, la denominación “Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía” resulta oportuna porque expresa mejor que otras alternativas el tipo de respuesta pública que hoy demanda el territorio. Es oportuna la dimensión intercultural, porque el sur andino requiere instituciones capaces de reconocer y valorar la diversidad cultural, lingüística y comunitaria de su población estudiantil, evitando reproducir modelos universitarios desvinculados del contexto local. Es oportuna la dimensión tecnológica, porque el entorno de Santa Lucía demanda profesionales con capacidad de intervención práctica en sectores como producción agropecuaria, tecnologías de información, infraestructura, servicios y desarrollo territorial. Y es oportuna la referencia nominativa a Santa Lucía, porque ancla la identidad institucional en el territorio concreto desde el cual se pretende reorganizar el acceso a la educación superior pública.

Desde una perspectiva político-legislativa, además, la oportunidad radica en que la propuesta puede diferenciarse cualitativamente de otros proyectos de creación o conversión de universidades. No se limita a replicar una fórmula declarativa, sino que define un perfil universitario más claro: una universidad pública, territorialmente pertinente, culturalmente inclusiva y académicamente orientada a la tecnología y a la innovación aplicada. Esa precisión fortalece el sustento del proyecto, porque permite mostrar que la denominación no es arbitraria, sino consecuencia de un diagnóstico territorial e institucional.

2.2.7. IMÁGENES PROYECTADAS DE LA FUTURA UNIVERSIDAD.

Según los diagnósticos y estudios realizadas por el Gobierno Regional de Puno, durante el año 2025, se tienen los primeros resultados que deben tomarse en cuenta en la propuesta legislativa, con la finalidad de que existe un Plan de **CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA EN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA SANTA LUCÍA**, que viene realizando el Gobierno Regional en mención a ello se suma las gestiones de la Municipalidad distrital de Santa Lucía y la población organizada en su conjunto (*Ver las siguientes imágenes*).

IMÁGENES PROYECTADAS DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA.

Fuente: Gobierno Regional de Puno, 2025.



Fuente: Gore Pun, 2025.



**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”





Fuente: Gore Puno, 2025.

En consecuencia, la denominación “Universidad Nacional Intercultural Tecnológica Santa Lucía” resulta necesaria, viable y oportuna, por cuanto recoge de manera más fiel la realidad socioeconómica del distrito, la condición altoandina e interregional de su ámbito de influencia, la diversidad sociocultural de su población objetivo y la base académica aplicada que actualmente representa el Instituto de Educación Superior

Tecnológico Público Santa Lucía. Lejos de sobredimensionar el nombre, esta denominación define con mayor precisión el sentido público de la propuesta universitaria: una universidad nacional concebida para cerrar brechas de acceso, evitar migraciones educativas forzadas, aprovechar activos estatales ya existentes y formar profesionales con arraigo territorial, competencia tecnológica y comprensión intercultural del desarrollo.

2.3. EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta se inserta en el siguiente marco normativo:

a) Constitución Política del Perú.

Los artículos 13, 14 y 16 reconocen el deber estatal de asegurar calidad educativa y conducir la política del sector. El artículo 18 establece los fines de la educación universitaria y reconoce su autonomía. Los artículos 102 y 107 sustentan la competencia legislativa y la iniciativa parlamentaria. El artículo 79 establece límites en materia de gasto, cuya interpretación debe hacerse a la luz de la jurisprudencia constitucional.

b) Ley 30220, Ley Universitaria.

Norma la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; establece principios, fines y funciones del modelo universitario; exige licenciamiento y calidad; y prevé la Comisión Organizadora en universidades públicas. Esta ley obliga a que toda conversión institucional sea compatible con el aseguramiento de calidad y no se traduzca en una habilitación automática ajena al régimen universitario.

c) Ley 30512 y su Reglamento.

Regulan el sistema de institutos y escuelas de educación superior y confirman la existencia de un régimen propio para estas instituciones. La transición de un instituto al ámbito universitario implica un cambio de naturaleza jurídica, académica y organizacional que debe ser gestionado de forma progresiva.

d) Normativa patrimonial.

Mencionemos la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N.º 29151; y la Directiva N.º DIR-00006-2022/SBN,

como base para organizar la afectación en uso, reasignación y transferencia patrimonial de los predios vinculados al instituto. Ese diseño es pertinente porque permite ordenar el patrimonio sin generar disrupción operativa.

e) Políticas y compromisos de desarrollo educativo y territorial.

El Proyecto Educativo Regional Concertado de Puno y la Agenda 2030, especialmente el ODS 4, son marcos orientadores que refuerzan la legitimidad de una política de expansión ordenada del acceso a educación superior de calidad, con enfoque territorial y reducción de desigualdades.

De este marco normativo se desprenden dos conclusiones centrales. Primera: el Congreso sí puede dictar una ley de conversión institucional. Segunda: esa ley debe respetar el diseño legal del sistema universitario y, por tanto, formularse como una norma de habilitación organizativa e implementación progresiva, no como una habilitación inmediata e irrestricta.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no deroga de manera expresa ninguna disposición vigente ni crea una contradicción normativa con el sistema de educación superior. Su efecto principal es organizativo e integrador.

En primer lugar, la propuesta articula el tránsito desde el régimen de instituto de educación superior hacia el régimen universitario, manteniendo vigencia de la Ley 30512 en la etapa de origen y subordinando la implementación plena de la nueva universidad a la Ley 30220. Es decir, no desconoce ninguno de los dos sistemas: los encadena de manera progresiva.

En segundo lugar, la propuesta evita uno de los defectos frecuentes de ciertas iniciativas legislativas: atribuir efectos universitarios completos desde el primer día de vigencia de la ley. Aquí, por el contrario, la entrada en vigor de la ley produce un mandato de reorganización institucional, designación de Comisión Organizadora, formulación de plan integral e inicio de la adecuación patrimonial, académica y administrativa.

En tercer lugar, la norma fortalece la coherencia del ordenamiento porque incorpora expresamente los temas que suelen quedar invisibilizados: continuidad

académica de estudiantes, transición del personal, y administración de bienes estatales. Esos componentes fortalecen la ejecutabilidad jurídica del proyecto.

Por tanto, la vigencia de la norma produciría un efecto positivo en la legislación nacional: complementarían el marco legal existente con una solución específica de reorganización institucional para un territorio con brecha educativa, sin desnaturalizar la Ley Universitaria.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Desde el punto de vista de costos, esta propuesta es más eficiente que la creación de una universidad enteramente nueva. Parte de una infraestructura institucional ya existente, aprovecha patrimonio estatal educativo previamente asignado y permite desplegar un modelo de implementación progresiva. Eso reduce costos hundidos, acorta tiempos de instalación y mejora la relación entre gasto y cobertura potencial.

Además, la existencia del recurso humano ya vinculado al instituto disminuye el costo operativo inicial, aunque exija inversión posterior en adecuación, capacitación y reorganización. La transición planteada permite ordenar esa adaptación sin provocar ruptura abrupta del servicio educativo.

Desde el lado de los beneficios, el proyecto genera al menos seis efectos esperables:

Primero, ampliación del acceso a educación superior universitaria pública en una zona con oferta insuficiente.

Segundo, reducción de la migración educativa forzada, con el correspondiente ahorro en costos familiares de desplazamiento, alojamiento y manutención.

Tercero, retención y formación de capital humano en el propio territorio.

Cuarto, fortalecimiento de actividades productivas regionales mediante carreras y líneas de investigación vinculadas a agroindustria, producción pecuaria, servicios, tecnologías e infraestructura, conforme a la vocación territorial descrita precedentemente.

Quinto, mejor aprovechamiento de activos públicos ya existentes, tanto físicos como humanos.

Sexto, externalidades positivas territoriales, pues la instalación progresiva de una universidad pública dinamiza servicios, vivienda, conectividad, comercio, prácticas preprofesionales, investigación aplicada y articulación interinstitucional.

El costo-beneficio, por tanto, resulta favorable, precisamente porque esta iniciativa no diseña una universidad ficticia, sino una trayectoria de conversión con base material preexistente y despliegue progresivo.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se encuentra alineada con varias Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

Se vincula con la **Política de Estado sobre descentralización**, porque promueve una distribución menos concentrada del servicio público de educación superior.

Se vincula con la **Política de igualdad de oportunidades**, porque busca corregir una desventaja estructural que afecta a jóvenes de zonas altoandinas, rurales e interregionales.

Se vincula con la **Política de acceso universal a educación pública de calidad**, porque no persigue cualquier expansión, sino una expansión jurídicamente ordenada y compatible con el aseguramiento de calidad.

Asimismo, es congruente con el ODS 4 de la Agenda 2030, relativo a educación inclusiva, equitativa y de calidad, y con el objetivo de fortalecer trayectorias de educación superior pertinentes para el desarrollo territorial.

Desde la perspectiva parlamentaria, la propuesta también dialoga con una línea de trabajo legislativo reciente sobre conversión y reorganización de instituciones de educación superior, pero introduce un matiz técnico más cuidadoso: no promete una universidad instantánea, sino una **conversión legislativamente decidida y administrativamente implementada**.

Asimismo, se articula con la Agenda Legislativa del Congreso (2025-2026) en los ejes de equidad y justicia social, promoviendo una educación superior descentralizada, inclusiva y competitiva.

Lima, 09 de abril de 2026.